



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05011-2019-00078-00 – (70.974)
DEMANDANTE	MARÍA DE LOS SANTOS HERAZO TOUS
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por MARÍA DE LOS SANTOS HERAZO TOUS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. informándole lo resuelto por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el treinta (30) de junio de 2022. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día veinticinco (25) de agosto del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y el acta resolutive de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – Barranquilla, treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por este Despacho Judicial de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), CONFIRMÓ en su totalidad la sentencia apelada, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Del mismo modo, impone costas a cargo de la demandante MARÍA DE LOS SANTOS HERAZO TOUS fijándose la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del treinta (30) de junio del 2022, mediante el cual se dispuso CONFIRMAR la sentencia apelada del dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Juzgado.
2. Incluir en la liquidación de costas las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366-6 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE




JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
 JUEZ
 2019-00078

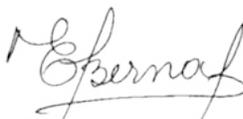
INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandante MARÍA DE LOS SANTOS HERAZO TOUS	\$ 1.000.000.00
2.- Otros gastos.....	\$ 0,00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en segunda instancia a cargo de la demandante MARÍA DE LOS SANTOS HERAZO TOUS, asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

La Secretaría,


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
 SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPLySS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).
2. Archívese el proceso por no existir actuación pendiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
 JUEZ
 2019-00078